

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4934

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Agosto.)

### SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

|   | Pesetas              |
|---|----------------------|
| Suma anterior.  | 17.310.787'15        |
| Recaudación publicada en las Gacetas del 26, 27 y 28 del corriente mes. | 6.306'81             |
| <b>Suma.</b>  | <b>17.317.093'96</b> |

(Se continuará)

Núm. 2010

## Gobierno Civil.

**Orden público.—Circular.—**Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del marinero carpintero desertor del Crucero «Lepanto» Gerónimo Bujosa Florit, cuya media filiación se acompaña; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 31 Agosto de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Media filiación del marinero carpintero Gerónimo Bujosa Florit, natual de Palma, provincia de idem, hijo de Cayetano y de Juana María, de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio marinero; señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color trigüeno, nariz regular.

Núm. 2011

**Puertos.—**Habiendo solicitado los señores D. José Riquer y Roman y D. Juan Montalvo y O'Farrill la autorización necesaria para establecer un depósito flotante de carbon de varias clases en el puerto de Mahon, se abre una información pública durante el plazo de 30 dias contados desde la fecha en que aparazca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para que por las corporaciones y particulares puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, á cuyo fin queda de manifiesto al publico en la Secretaria

ria de esta Gobierno civil, la petición de que se trata.

Palma 31 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2012

**Minas.—**D. Domingo de Lete, ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito sitas en el paraje nombrado *Cas Velas* del lugar de Mancor, correspondiente al término municipal de Selva, con el título de «Mercedes», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Santa Bárbara» propiedad del solicitante. A partir de él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al N., 400 al O., 400 al S. y 400 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2013

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduria de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º y 2 Septiembre.—Monte-pío Militar y Civil.

Día 3 y 5 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 6 de id.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Agosto de 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 2014

### INVESTIGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

**Anuncio.—**Habiendo recaído fallo condenatorio en el expediente de supuesta defraudación á la Contribución industrial y de comercio instruido contra D.ª Juana Pol Miralles vecina de esta capital en 23 de Junio de 1897, dictado por la Ilustre Junta administrativa de Hacienda en 14 Abril de 1898, y resultando dicha Sra. de domicilio ignorado, se procede á la publicación del mencionado fallo de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente para el procedimiento eco-

nómico administrativo de 15 de Abril de 1890, siendo este como sigue:

«Resultando plenamente probado el ejercicio de la industria de venta de harinas al por mayor en vez de la de arroces y legumbres por la que aparece matriculada en el local de referencia D.ª Juana Pol y Miralles vecina de esta capital, y Considerando que el presente hecho es constitutivo de defraudación de los sagrados intereses del Tesoro, acuerda por unanimidad de votos, condenar á D.ª Juana Pol y Miralles, vecina de esta capital, al pago de la penalidad establecida en los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos del Reglamento vigente de la Contribución Industrial y de Comercio desde el mes de Junio de mil ochocientos noventa y siete, por la diferencia entre las industrias de ventas al por mayor de arroces y legumbres y harinas mandando se haga la oportuna adición de la superior industria en la matrícula correspondiente y notificándose así á las partes en la forma reglamentaria que proceda.»

Resultando de la liquidación practicada por la Administración de Hacienda en 28 de Mayo de 1898 que las cantidades que constituyen la responsabilidad impuesta son las siguientes:

| Presupuesto de 1896-97           | Pesetas.      |
|----------------------------------|---------------|
| Alta de un mes de la Tarifa      |               |
| 1.ª—Clase 4.ª, número 8. . . . . | 18'96         |
| <b>Presupuesto de 1897-98</b>    |               |
| Alta de la Tarifa 1.ª—Clase      |               |
| 4.ª, número 8. . . . .           | 245'98        |
| <b>Multa</b>                     |               |
| La de un año correspondiente     |               |
| á dicha tarifa. . . . .          | 185'00        |
| <b>Total. . . . .</b>            | <b>449'94</b> |

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, apoderado ó persona que le represente, en la inteligencia que del presente fallo puede alzarse ante la Dirección General de Contribuciones Directas dentro del término de quince dias á contar desde la notificación del mismo en este BOLETIN OFICIAL previo ingreso en las arcas del Tesoro de la suma total declarada responsable.

Palma 29 de Agosto de 1898.—El Jefe de la investigación de Hacienda, Manuel Bofill.

Núm. 2015

**Anuncio.—**Habiendo recaído fallo condenatorio en el expediente de supuesta defraudación á la Contribución industrial y de comercio instruido contra D. Baldomero Barrachina vecino de Mahón, Menorca, en 27 de Septiembre de 1897 dictado por la Ilustre Junta administrativa de Hacienda en 14 de Abril de 1898, y resultando dicho Sr. de domicilio ignorado se procede á la publicación del men-

cionado fallo de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, siendo este como sigue:

«Resultando evidentemente probado el ejercicio de la industria de cofres y baules mundos en el local de referencia por don Baldomero Barrachina, superior á la de venta de vinos y aguardientes al por menor por la que aparece matriculado, sin que apesar de esto haya presentado los correspondientes duplicados de alta por la superior industria que en la actualidad se viene ejerciendo por dicho Señor, y Considerando que este hecho es constitutivo por si de defraudación de los sagrados intereses del Tesoro, acuerda por unanimidad de votos, condenar á D. Baldomero Barrachina vecino de la ciudad de Mahón al pago de la penalidad establecida en los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos del Reglamento vigente de la Contribución Industrial y de Comercio desde el veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete por la diferencia entre las industrias de venta de vinos y aguardientes al por menor y la de cofres y baules mundos, mandando se haga la oportuna adición de la superior industria en la matrícula correspondiente, y notificándose así á las partes en la forma reglamentaria que proceda.»

Resultando de la liquidación practicada por la Administración de Hacienda en 28 de Mayo de 1898 que las cantidades que constituyen la responsabilidad impuestas son las siguientes:

| Presupuesto de 1897-98           | Pesetas.      |
|----------------------------------|---------------|
| Alta de 10 meses de la Tarifa    |               |
| 1.ª—Clase 5.ª, epigrafe número 9 | 292'51        |
| <b>Multa</b>                     |               |
| La de un año correspondiente     |               |
| á dicha clase. . . . .           | 264'00        |
| <b>Total. . . . .</b>            | <b>556'51</b> |

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, apoderado ó persona que le represente, en la inteligencia que del presente fallo puede alzarse ante la Dirección General de Contribuciones Directas dentro del término de quince dias á contar desde la notificación del mismo en este BOLETIN OFICIAL, previo ingreso en las arcas del Tesoro de la suma total declarada responsable.

Palma 29 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Investigación de Hacienda, Manuel Bofill.

Núm. 2016

### ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 2 Julio de 1898.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.



Se designaron los locales para la instalación de las mesas para la elección parcial de Concejales.

Se concedió dos meses de licencia al concejal D. Miguel Miguel.

Se levantó la fianza á los contratistas de Arbitrios municipales del año último que tenían satisfecho sus descubiertos.

Se declaró pobre para los efectos de quintas á la familia del mozo Miguel Rigó Oliver.

Se acordó que una instancia suscrita por varios vecinos sobre rebaja por Consumos pase á la Comisión de Hacienda.

Se acordó acudir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia é Inspector de Instrucción pública contra el Maestro de la Escuela Elemental de niños de esta ciudad.

Se acordó conceder una gratificación á todos los empleados que denuncien á cualquier individuo que sea encontrado robando frutos por los campos.

Se acordó nombrar una Comisión para practicar una liquidación en los repartos de Consumos que se hallen pendientes.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9 id.—Se enteró el Ayuntamiento y Junta Pericial de las circulares sobre formación de los repartos por rústica y urbana.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 id.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó girar un turno de la Prestación personal en los caminos de Son Mayol y Son Mesquida.

Se nombró Oficial 1.º á D. Juan Valls de Padrinas Burguera.

Se enteró el Ayuntamiento de la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial para la reparación de caminos vecinales, y se acordó invertirla en el camino que de ésta conduce á Petra.

Se acordó ingresar por Instrucción pública lo que se adeuda por el año último.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda el oficio del Sr. Tesorero que ordena se abone al Agente Ejecutivo lo que adeuda por territorial varias fincas de particulares.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes anterior y se acordó su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se enteró el Ayuntamiento de la ley de presupuestos del Estado para el presente año económico.

Se acordó que una comisión del Ayuntamiento estudie los medios de adquirir el teléfono que une esta ciudad con Portocolom.

Se nombró una comisión para resolver varias reclamaciones por Consumos.

Se nombró en sustitución de D. Antonio Tauler al Pbro. D. Juan Pou Riera para predicar el panegírico de Santa Margarita el día de su festividad.

Se nombró Guardia rural del distrito L' Horta á Gabriel Dalmau Manresa.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 id.—Se aprobó el acta de las dos últimas sesiones.

Se enteró la Corporación de un oficio de la Excm. Diputación provincial declarando responsables á los Sres. Concejales del 4.º trimestre contingente provincial y 2.º enseñanza si no se efectúa este ingreso antes de diez días.

Se acordó ingresar á la mayor brevedad lo que se adeuda por gastos carcelarios.

Se acordó celebrar la fiesta cívico-religiosa de Sta. Margarita con la fama acostumbrada.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó no haber lugar á quitar la tapia que cierra la alcantarilla de la Plaza de la Fuente.

Se dió posesión á D. Miguel Bordoy del cargo de interventor de la recaudación de Consumos nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Se aprobó la distribución de vecinos en secciones para nombrar la Junta Muni-

cipal que ha de regir durante el presente año.

Se hizo la distribución de fondos para el presente mes de Julio.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos á la Caja de recluta al Secretario que suscribe.

Se autorizó á Cristóbal Fuster para hacer una alcantarilla desde su casa á la que existe en la calle del Sol.

Se concedió un mes de licencia al Alcalde D. Salvador Vidal.

Se declaró pobre á la familia del soldado Antonio Puig Andreu.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25 de id.—Se dió posesión á los seis Concejales recién elegidos.

Se procedió á la elección de cargos y quedó elegido Alcalde, D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas; primer Teniente, don Miguel Obrador Vidal; segundo Teniente, D. Guillermo Puig Tauler; tercer Teniente, D. Baltasar Nicolau Bonet, y cuarto Teniente, D. Miguel Miquel Maimó; Síndico, D. Nicolás Forteza y Concejal Interventor, D. Nicolás Nicolau.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los Jueves á las 9 de la noche y las segundas á la misma hora los sábados.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se hizo la distribución de los Concejales en siete Comisiones permanentes componiéndola cada una de ellas cinco individuos.

Se admitió la dimisión del peon-caminero Juan Suñer Banus.

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber nombrado á los Alcaldes de Barrio del 1.º y 3.º Distritos por renuncia de los que lo desempeñaban.

Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico. Felanitx 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Miguel Obrador.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2017

*Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos instados ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de D.ª Ana Perera y Font contra doña Rosa Amat y Abadía y otras, se acordó proceder al embargo de los bienes de las mismas y especialmente de una finca de Petra procedente de la herencia de su madre, bastantes á cubrir la suma de dos mil pesetas é intereses al seis por ciento anual vencidos desde el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco y que vencieren y las costas causadas y á causar hasta su completo pago; cuyo embargo se practicó á la D.ª Rosa Amat en los estrados del Juzgado sobre la parte que le corresponde de la casa número setenta y tres de la calle Mayor de dicha villa de Petra, por estar en ignorado paradero. Y con providencia de diez y nueve del actua queda dispuesto que toda vez que el referido embargo se practicó á la D.ª Rosa Amat sin previo requerimiento de pago, se cite de remate á la misma por medio de edictos, á fin de que dentro de nueve días si le conviniere, se persone en los autos y se oponga á la ejecución.

Por tanto y á fin de que sirva de citación de remate á D.ª Rosa Amat y Abadía, se publica el presente edicto, en Palma á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2018

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos

juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Vicente Conde Vidal contra las personas que se crean con derecho á la herencia de Andrés Llabrés y su hijo Jorge, en los que obra la providencia siguiente:—

«Palma veinte y dos Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El anterior escrito con el poder y demás documentos que se acompañan, únase todo á lo principal por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía y se dá traslado de la misma á las personas que se consideren con derecho á la herencia de Andrés Llabrés Planas y de su hijo Jorge Llabrés Cabrer ó estén interesados en la declaración de presunción de muerte de los mismos, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; al primer otrosí y toda vez que dichas personas son desconocidas, publíquense los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado; al segundo y tercero por hecha la manifestación y al cuarto como pide. Lo mandó y firma D. Antonio Rosselló, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.»

En su consecuencia y á fin de que el emplazamiento mandado en la providencia inserta á las personas que se indican tenga debido efecto, se espide el presente edicto, en Palma á veinte y tres Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2019

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos tercera de preferencia, acomodados á los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Juan Siquier y Payeras contra D. Tomás Mateu Oramas, mediante providencia de primero de los corrientes se tuvo por interpuesta la demanda y se acordó dar traslado de la misma al demandado para que en el término de nueve días improrrogables compareciera en los autos personándose en forma, cuyo emplazamiento tuvo lugar por medio de edictos que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL número cuatro mil novecientos veinte y cuatro.

A instancia del ejecutante Siquier en escrito de veinte y dos del que cursa se ha dictado la siguiente—Providencia.—Palma veinte y tres Agosto de 1898.—Por acusada la rebeldía á D. Tomás Mateu Oramas, y en vista de que el emplazamiento se le hizo por medio de edictos, practíquesele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndole la mitad del término ó sean cinco días. Lo mandó y firma D. Antonio Rosselló, Juez accidental, doy fé.—Rosselló.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que lo acordado en la providencia transcrita tenga efecto se expide el presente edicto.

Palma veinte y cinco Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2020

*D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas en los autos que sigue contra don Bartolomé Garau y Garau, D. Joaquín Orlandis y Maroto como apoderado de D. Emilio Bonichs y Solis tutor de las menores D.ª Emilia y D.ª Ernestina Bonichs y Moreno; para cuyo remate queda señalado el día treinta de Septiembre próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

*Fincas de que se trata*

Una pieza de tierra denominada «Ne Cremada» en el pago «Mitx Delmá», de

cabida de unos diez y siete buertos, doce sueldos ocho dineros, equivalentes á setenta y siete áreas setenta y dos centiáreas; lindante por Norte con tierras de Esperanza Boscana, de Margarita Tomás, de Sebastian Tomás y de Miguel Salvá, por Sur con senda, por Oeste con camino de tres palmas de destre y por Este con tierra de Miguel Cerdá. Justipreciada en tres mil pesetas.

Otra pieza de tierra denominada «Son Pieras», de veinte y siete huertos ó sean ciento quince áreas cuarenta y tres centiáreas aproximadamente; lindante por Norte con el predio «Son Pieras» de herederos de D. Miguel Danús, por Este con tierras de Miguel Roig y Damian Font, por Sur con las de Antonio Cardell y por Oeste con las de Antonio Boscana y Mulet. Justipreciada en dos mil pesetas.

Una porción de tierra viña, de cabida de doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas (cuatro cuarteradas), procedente del predio «Galdent» y de su sementera «Camp de la Mena»; lindante por Norte con tierra de Bernardo Salvá y Juan Ramis, por Este con la de Antonio Barceló y Verd, por Oeste y Sur con la de Pedro Antonio Llompart y por Nordeste con la de Juana Garcias. Justipreciada en cuatro mil pesetas.

Otra pieza de tierra sembradio, secano, de extensión de noventa y cuatro áreas doce centiáreas (una cuarterada ciento treinta destres) poco mas ó menos, llamada «Son Casasnovas»; lindante por Norte con tierra de Catalina Salvá, por Sur con la de Francisca Ginard, por Este con la de Juan Tomás y por Oeste con la de Miguel Catañy. Justipreciada en dos mil pesetas.

Las descritas fincas radican en el término municipal de la villa de Lluchmayor.

Una casa y corral sita en la calle de Buenos Aires de la indicada villa de Lluchmayor, señalada con el número veinte y seis, manzana Salom ó sea quince, cuya área no puede determinarse ni siquiera aproximadamente; lindante por la derecha entrando con casa y corral de Pedro Jaume y corral de Mateo Jaume, por la izquierda con casa y corral de Margarita Garcias y corral de Antonio Palliser y por la espalda con la calle del Valle. Justipreciada en seis mil seiscientos sesenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de depósitos de esta provincia el diez por ciento del justiprecio de las fincas ó finca que quiera licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca ó fincas que deseen adquirir.

Palma veintisiete Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2021

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante dicho Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos sobre declaración de herederos legales de D. José Pascual Arrom Presbitero, promovidos por D. Miguel Pascual Arrom hermano del difunto, en los que mediante providencia de hoy tengo acordado publi-



car este edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia sin testar de dicho D. José Pascual Arrom para que comparezcan al Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

En su consecuencia y á fin de que lo mandado tenga efecto se espide el presente edicto.

Palma veinte y siete Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 2022

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutoria de costas dimanante de la causa sobre lesiones contra los hermanos Miguel y Ramon Grimalt y Vadell, se saca por primera vez á pública subasta las dos terceras partes indivisas de una porción de terreno, sita en este término municipal y distrito denominado «Son Rava» ó «Son Conte», de extensión de tres cuartones, que lindan al Norte con tierra de Bernardo Miguel, al Sur con camino y Este y Oeste con tierra de N. N.

La finca de que se trata ha sido justipreciada en cincuenta pesetas, habiéndose tenido presente para dicho justiprecio, el censo y usufructo que pesa sobre la misma, y con su producto se ha de hacer pago á las costas á que vienen condenados dichos hermanos en la mencionada causa; habiéndose señalado para la subasta y remate el día veinte y seis del próximo Septiembre á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en mes del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la mencionada finca.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la misma.

Tercera. Los títulos de propiedad de la finca de que se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo el comprador conformarse con lo que resulte de los mismos, sin derecho á reclamar ningún otro.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, será de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 2023

#### CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad ha acordado con provehido de once de los corrientes dictada en causa sobre contrabando de tabaco, que se cite á Miguel Cardell y Salom, labrador, vecino que dijo ser del Molinar de Levante término de esta Ciudad, soltero y de veinte y tres años de edad; á fin de que comparezca á este Juzgado dentro el término de cinco días que contarán desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que le sirva de notificación en forma expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 2024

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, mediante providencia del día de hoy dada en el sumario que se instruye sobre robo de varias ropas y otros efectos contra Juan Ramón Cabanillas (a) Putó; por medio de la presente cédula se cita á Catalina N. (a) la Tuerta, vecina que fué de esta Ciu-

dad y cuya actual residencia se ignora, para que dentro el término de diez días, contaderos desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido y Secretaría de D. Juan Allés, al objeto de recibirla declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahón diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Por mí compañero Allés, Juan Trémol.

Núm. 2025

El Sr. D. Federico de Castro Ledesma, Juez de Instrucción del partido por auto de este día dictado en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de contrabando de plata contra Juan Sabater ha acordado se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el de las Baleares, ha dicho procesado para que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la indicada causa parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Alicante veintitrés Agosto mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Salvador Perez.

Núm. 2026

D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: que hallándome instruyendo causa por el delito de deserción de buque mercante, contra el individuo de la inscripción marítima de Ibiza, (Baleares), Juan José Yern y Serra, hijo de Juan y de Catalina, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Formentera, soltero, mariner, cuyas señas personales son: estatura alta, cejas y pelo negro, ojos pardos, frente y boca regular, barba lampiña, color moreno, sin otras particulares, de cuyo individuo se ignora su actual paradero. Por la presente requisitoria, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Baleares, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la expresada causa, en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, al objeto de que practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dado en Barcelona á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Luis Murphy.—Por mandato de S. S.—Pedro J. Bonmatí, Secretario.

Núm. 2027

D. Gabriel Rodriguez y Garcia, Alferes de Navio del Cañonero Temerario y Juez Instructor de la causa que se sigue contra el mariner de segunda clase de esta dotación Mariano Marí Verdura por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Mari Verdura, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Formentera (Ibiza) que nació el año mil ochocientos setenta y siete en diez y ocho de Junio, de señas particulares, pelo negro, ojos pardos, barba saliente, estatura alta, color moreno, nariz regular, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde el en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Mallorca, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que en contra de él resultan; en la inteligencia de que al no comparecer en el plazo fijado

será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del individuo de referencia y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del expresado buque en la Asunción Capital del Paraguay á los catorce días de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez Instructor, Gabriel Rodriguez Garcia.

Núm. 2028

D. Rafael Guitian Delgado, Alferes de Navio de la Armada de la dotación del Crucero «Lepanto» y Juez Instructor de la causa que en este Juzgado se sigue contra el mariner carpintero del referido buque Gerónimo Bujosa Florit por encontrarse comprendido en el artículo docientos cuarenta y dos del Código y haberse fugado de abordó hallándose sufriendo la privación de seis turnos de salida.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mariner carpintero Geronimo Bujosa Florit, natural de Palma, provincia de Baleares hijo de Cayetano y de Juana Maria, soltero, de veinte y tres años de edad, mariner, sus señas personales, pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color trigüeño, nariz regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en el Crucero «Lepanto» á mi disposición para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expresado proceso, bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades á este lugar y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Cartagena á bordo á 16 de Agosto de 1898.—Rafael Guitian.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Iñiguez.

Núm. 2029

El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama del Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así:

«Ha quedado restablecido el servicio de Faros de la provincia de San Sebastián dígolo á V. S. para circulación.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 31 de Agosto de 1898.—Teobaldo Gibert.

Núm. 2030

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo intentarse la adquisición de paja larga para relleno, necesaria durante un año en la Factoría de Utensilios de esta capital, se admitirán proposiciones en esta Comisaria de Guerra hasta el día quince del mes de Septiembre próximo, inclusive, en las que deberán detallarse en letra, caso de no obligarse al suministro para todo el año, las cantidades que puedan entregar, fecha en que desean verificarlo y precio del quintal métrico; en la inteligencia de que, el artículo expresado deberá ser de cabada y reunir todas las demás condiciones que se expresan en el pliego de ellas, que obra en esta Comisaria y del cual podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Palma 29 Agosto 1898.—Bartolomé Barceló,

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1898 á 99 el día primero del próximo Septiembre de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores del 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Algaida, D. Lorenzo Cirerol, del 1 al 4 Septiembre próximo.—Llachmayor, el mismo, del 11 al 16 de id.—Santa Eugenia, el mismo, los días 9 y 10 de id.—Andraix, D. Julián Vicens Ferrá, del 1 al 6 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll Ripoll, del 2 al 4 de id.—Fornalutx, el mismo, los días 5 y 6 de id.—Sóller, el mismo, del 7 al 11 de id.—Bañalbufar, D. Bartolomé Mir, los días 5 y 6 de id.—Puigpuñent, el mismo, los días 7 y 8 de id.—Estalenchs, D. Miguel Mir Arbós, del 5 al 6 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma á 30 de Agosto de 1898.—Miguel Mir.

Núm. 2032

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador, voluntario de la 2.<sup>a</sup> Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1898-99 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Felanitx, los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Septiembre.

Palma 30 de Agosto de 1898.—El Recaudador, Nicolás Clar.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho Canónico, dotada con el sueldo anual de 3,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.<sup>o</sup> y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derechos y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaria.

(*Gaceta 24 de Agosto.*)



**Dirección general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 19 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*Condiciones generales para la subasta.*

1.<sup>a</sup> La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 24.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos en material y confección, á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la vispera del día señalado para la subasta.

2.<sup>a</sup> La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.200 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

8.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará el proponente un par de alpargatas, ajustadas por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.<sup>a</sup> de las particulares, y al cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

9.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado,

9.<sup>a</sup> Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las alpargatas presentadas en presencia de la Junta ante la cual se celebre la subasta, y con anuencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

El par de alpargatas de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 centimos de peseta por cada par de alpargatas.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el

pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres objetos metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 idem, la tercera de 27 idem y la cuarta de 26 idem.

La suela, de trenza de cáñamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda talla en la parte del enfranque, 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares compuesta por igual de las cuatro tallas, na bajará de 4'500 kilogramos.

2.<sup>a</sup> Los 24.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 4.000 pares de la primera medida, 8.000 id. de la segunda, 8.000 id. de la tercera y 4.000 de la cuarta.

3.<sup>a</sup> Las entregas de dicho calzado se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero de 8.000 pares á los ochenta días, como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación; y el tercero, de los últimos 8.000 pares de alpargatas, cincuenta días después del segundo ó sea á los ciento ochenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.<sup>a</sup> El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.<sup>a</sup> de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.<sup>a</sup> En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.<sup>a</sup> Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.<sup>a</sup> Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procedé ó no la admisión

de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantarán la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.<sup>a</sup> Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ochos días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admita ó deseche, según lo que proceda.

11. El importe aproximado del servicio es de 24.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía 8.000 pesetas, cuya cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único, sección 3.<sup>a</sup>, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y de más impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración alguna en el precio convenido, ni rescisión del contrato ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... y domicilio en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día...., número.... según el cual se contrata la adquisición de 24.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á las muestras que acompaña, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresadas en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Agosto de 1898.—El Director general, A. Merelles.

(Gaceta 18 Agosto.)